1. **EXPEDIENTE:** Nº 860/2019.
2. **CARÁTULA: "***SAMUEL GONZALEZ VALDEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA"***.**
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.
4. **AGENTE FISCAL:** Osmar David Legal Troche.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:**
   - **Por Samuel González Valdez:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
   - **Por E.G. de S.:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
   - **Por M.D.C.:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
   - **Por S.O.:** Antonio Morínigo Almirón
   - **Por A.E.C.:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
   - **Por L.O.C.:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** ----------
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen organizado a cargo del Magistrado José Delmas Aguilar/ Secretaría Judicial III/ Juzgado de Ejecución Penal de Tercer y Cuarto Turno.
8. **PROCESADOS:** 1) Samuel González Valdez, 2) E.G. de S., 3) M.D.C., 4) S.O., 5) A.E.C., 6) L.O.C.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**
   - En fecha 17/08/2020 con relación a Samuel González Valdez, E.G. de S., M.D.C., S.O., A.E.C., L.O.C.
10. **ETAPA PROCESAL:** en rebeldía con relación a Samuel González Valdez.

11.DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por providencia de fecha 20 de agosto de 2020, el Juez Penal especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, Dr. José Agustín Delmás, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el Acta de Imputación presentada por el Agente Fiscal ABG. OSMAR DAVID LEGAL TROCHE, y las actuaciones respectivas, y en consecuencia dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA tipificado en el Art. 192 del Código Penal Paraguayo en concordancia con el art 29 del mismo cuerpo legal Asimismo, dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a E.G.DE S., M.D.C., C.B.G., S.O., A.E.C. Y L.O.F. por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA tipificado en el Art. 192 del Código Penal en concordancia con el Ar. 31 del mismo cuerpo legal. Ordénase el registro pertinente en Secretaría. El Agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo el día 19 de febrero de 2021. Notifíquese a las partes. Asimismo, señálese audiencia para el día 28 de agosto de 2020, a las 08:30 horas, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 242 y concordantes del C.P.P, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada*

en el cuarto piso, torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese".

- En fecha 27 de agosto de 2020, el Abg. Bernardo Villalba Cardozo, en representación de los procesados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F. solicitó la suspensión de la audiencia de imposición de medidas.

- Por providencia de fecha 28 de agosto de 2020, el Juzgado Penal especializado de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *"En atención a la nota de suspensión que antecede, señalase audiencia por medios telemáticos en relación a los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F., para el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 08:30 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 242 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de esta Capital. Notifíquese*"

- Por A.I. Nro. 460 de fecha 28 de agosto de 2020, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *"I. DECLARAR la rebeldía de S.O., de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II. ORDENAR la captura del imputado S.O., en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en su caso de la Oficina de Atención Permanente del Juzgado de Garantías de Turno. III. INTERRUMPIR el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública*".

-Por A.I. Nro. 458 de fecha 28 de agosto de 2020, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *"I. CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuida a C.B.G., dentro de lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 31 del mismo cuerpo legal. II. APLICAR las medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del imputado C.B.G., e IMPONER al mismo las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: 1) PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 2) LA COMPARECENCIA mensual del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3) OBLIGACIÓN de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar de ello en las oportunidades en que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaría. 4) PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de Garantías 5) PROHIBICION de acercarse a la Municipalidad de Arroyito, 6) PROHIBICION de comunicarse, por cualquier medio, con los demás co imputados 7) CAUCION JURATORIA del imputado C.B.G., quien acepta las reglas y condiciones de las reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el sometimiento de la misma a las resultas del presente proceso; 8) LA OBLIGACION de presentar una caución real con las condiciones de dominio y la respectiva tasación, por la suma de GUARANIES QUINIENTOS MILLONES (Gs. 500.000.000), en el plazo de quince 15 días hábiles, bajo apercibimiento de revocarse las medidas impuesta…"*

- En fecha 31 de agosto de 2020, los Abogados Bernardo Villalba y Jorge Prieto en representación de *los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F.* plantearon incidente de nulidad de imputación y solicitó suspensión del proceso penal.

- En fecha 31 de agosto de 2020, los Abogados Bernardo Villalba y Jorge Prieto en representación de *los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F.*, interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 28 de agosto de 2020.

- Providencia de fecha 1 de Setiembre de 2020, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: "*En atención al INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTA DE IMPÚTACION, y del RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN EN SUBSIDIO, en contra del proveído de fecha 28 de agosto de 2020, córrase traslado al representante del Ministerio Publico por todo el término de ley. NOTIFIQUESE*"

- Providencia de fecha 2 de Setiembre de 2020, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: "*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. BERNARDO VILLALBA CARDOZO en representación del procesado SAMUEL GONZÁLEZ VADEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C., L.O.F., en virtud del cual interpone INCIDENTE INNOMINADO DEL ACTA DE IMPUTACIÓN, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley*".

- Por requerimiento fiscal Nro. 40 de fecha 4 de setiembre de 2020, el Agente Fiscal Osmar Legal, contestó el traslado que le fuera corrido por providencia de fecha 1 de setiembre de 2020.

- Por requerimiento fiscal de fecha 4 de setiembre de 2020, el Agente Fiscal Osmar Legal, contestó el traslado que le fuera corrido por providencia de fecha 28 de agosto de 2020.

- En fecha 8 de setiembre de 2020, el Abg. Antonio Morínigo, solicitó intervención con relación al procesado S.O.

- En fecha 8 de setiembre de 2020, el procesado S. O. fue puesto a disposición del Juzgado por el Abg. Antonio Morínigo.

- Por providencia de fecha 8 de Setiembre de 2020, el Juzgado especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: "*En atención al escrito presentado por el Abogado ANTONIO MORINIGO en representación de S.O., agréguese y téngase presente*"

- Por providencia de fecha 8 de Setiembre de 2020, el Juzgado especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: "*En atención al escrito presentado por el Abogado ANTONIO MORINIGO en representación de S.O., a través del cual pone a disposición a su defendido, agréguese y téngase presente*".

- Por A.I. Nro. 476 de fecha 8 de Setiembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: *"I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la orden de captura que pesa sobre S.O. declaradas en el marco de la tramitación de la presente causa, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta atribuida al imputado S.O. dentro de las disposiciones contenidas en el tipificado en el Art. 192 del Código Penal en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal. III. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA, a favor del imputado S.O., y en consecuencia, IMPONER las siguientes reglas de conducta: 1) COMPARECENCIA MENSUAL entre los primero cinco días de cada mes ante la Secretaría de este Juzgado, 2) PROHIBICION de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado Penal de Garantías. En atención a lo dispuesto por A.I. N° 462 de fecha 01 de setiembre de 2020, conforme a la Tutela Jurisdiccional, SUSPENDASE la obligación de comparecer mensualmente a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) PROHIBICION de cambiar de domicilio denunciado en autos sin previa comunicación a este Juzgado Penal, 4) LA OBLIGACION de presentar caución real hasta cubrir el monto de GUARANIES*

DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000) en el plazo de 15 (quince) días; 6) LA PROHIBICION de acercarse a la Municipalidad de la Ciudad de Arroyito; 7) LA PROHIBICION de comunicarse por cualquier medio con los demás co imputados en la presente causa, bajo apercibimiento de revocárseles las medidas cautelares que fueran impuestas en este acto en caso de incumplimiento de las reglas impuestas en este acto. IV. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, en consecuencia, señálese nueva fecha de presentación de requerimiento conclusivo el día 19 de febrero de 2021. Notifíquese. V. LIBRAR los oficios correspondientes. VI. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia"

- Por A.I. Nro. 486 de fecha 16 de setiembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *"I. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTA DE IMPUTACION deducido por los abogados BERNARDO VILLALBA y JORGE PRIETO, en representación de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia*".

- En fecha 22 de setiembre de 2020, la defensa técnica de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., interpusieron recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 486 de fecha 16 de setiembre de 2021.

- ´Por requerimiento fiscal nro. 50 de fecha 22 de octubre de 2020, el Agente Fiscal Omar Legal contestó el traslado del recurso de apelación general interpuesta por la defensa de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F. contra A.I. Nro. 486 de fecha 16 de setiembre de 2021.

- Providencia de fecha 5 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: "*Téngase por contestado el traslado del Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto en contra de la providencia de fecha 28/08/2020, agréguese y estese a lo resuelto por A.I. de fecha 05/10/2020*".

- Providencia de fecha de 6 noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: "REVOQUESE por contrario imperio la providencia de fecha 03 de noviembre de 2020, en consecuencia, téngase por contestado el traslado del recurso de apelación general interpuesto por los abogados BERNARDO VILLALBA y JORGE PRIETO en contra del A.I. N° 486 de fecha 16 de setiembre de 2020, conferídole al Ministerio Público, en los términos del requerimiento fiscal N° 50 de fecha 22 de octubre de 2020, en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal de Apelaciones Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites".-

- Por A.I. 12 de fecha 13 de noviembre de 2020, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala dictó cuanto sigue: *"ADM.EL REC.DE APELAC.INTERP.POR REPRES.DE SAMUEL GONZALEZ Y E.G., M.D., A.C., L.O. C/ EL A.I. N° 486 DEL 16/09/2020, CONFIRMAR*"

- Por providencia de fecha 11 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: "*Habiendo sido resuelto todas las cuestiones incidentales por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala. Señálese, audiencia el DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 08:30 HORAS, a fin de que los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., comparezcan a los efectos del Art. 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante ésta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese"*.

- En fecha 27 de noviembre de 2020, la defensa técnica de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., interpusieron acción de inconstitucionalidad contra el A.I. Nro. 12 de fecha 13 de noviembre de 2020, dictado por el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala.

- En fecha 14 de diciembre de 2020, la defensa técnica de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 11 de diciembre de 2020.

- Por providencia de fecha 17 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: "*En atención, a la nota de suspensión que antecede, del recurso de Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, en contra del proveído de fecha 11 de diciembre de 2020, interpuestos por los Abogados BERNADO VILLALBA CARDOZO y JORGE PRIETO, defensores técnicos de los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. de S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., en consecuencia, córrase traslado por todo el término de ley al representante del Ministerio Publico. Notifíquese"*

- Por A.I. Nro. 25 de fecha 18 de enero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, resolvió: "*I. NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la Defensa Técnica en representación de los SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., ALÁN ELPIDIO CARDOZO y L.O.F. en contra de la providencia de fecha 11 de noviembre de 2020, por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; II. REMITIR estos autos, al Superior Jerárquico sin más trámites a los efectos de la sustanciación del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiariamente*".

- Por A.I. Nro. 4 de fecha 5 de febrero de 2021, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala resolvió entre otras cosas: *"HACER LUGAR al pedido de prórroga extraordinaria solicitada por el Agente Fiscal Osmar Legal, estableciendo como plazo máximo de TRES meses".*

- Por A.I. N° 28 de fecha 26 de marzo de 2021, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado ha resuelto CONFIRMAR la providencia dictada por el juzgado en fecha 11 de diciembre de 2021.

- Por providencia de fecha 27 de abril de 2021, el Juzgado Penal de Garantías ha señalado nuevamente audiencia de imposición de medidas cautelares en relación a los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F. Notificándose a todas las partes.

- En fecha 29 de abril de 2021, los abogados Jorge Prieto y Bernardo Villalba en representación de SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., interponen recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 27 de abril 2021.

- Por providencia de fecha 30 de abril de 2021, del recurso de reposición interpuesto se confiere traslado al Ministerio Publico conforme al art 459 de CPP.

- En fecha 30 de abril de 2021 se suspende audiencia de imposición de medidas cautelares en razón al recurso interpuesto.

- Por A.I. N°327 de fecha 11 de mayo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: *"I. NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición*

interpuesto por los abogados BERNARDO VILLALBA y JORGE PRIETO en representación de los imputados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G. de S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F. en contra de la providencia de fecha 27 de abril de 2021, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; II. REMITIR estos autos al Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio. III. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia".-.

- En fecha 19 de mayo de 2021, a través del Requerimiento Fiscal N°46, el Ministerio Público formuló acusación en contra de los imputados en la presente causa.

- En fecha 21/05/2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó la providencia por el cual tuvo por recibido el Requerimiento Fiscal N°46 de fecha 19/05/2021 y se señaló nueva fecha para la audiencia preliminar el día 10 de junio de 2021, de conformidad al art. 352 del C.P.P.

- Nota del Actuario Judicial de suspensión de audiencia de fecha 10 de junio de 2021, que dice: "*de no llevarse a cabo 1a audiencia señalada para el día de la fecha, siendo 1a hora señalada, por pedido de suspensión del abogado ATILIO RAMIREZ, del abogado Antonio Morínigo y del Abogado Jorge Prieto conforme constancias de autos. Estando presentes por medios telemáticos el Agente Fiscal Osmar Legal, los a dos Atilio Jorge Prieto, Bernardo Villalba y los acusados SAMUEL GONZALEZ, M.D.C., A.E.C., L.O., SILVIO ORTIZ Y C.B.G. conste". -*

- Providencia de fecha 10/06/2021, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: "*SEÑALESE audiencia preliminar el día 07 de julio de 2021, a las 08:30 horas a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el "MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA", y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal ("De los Deberes de las Partes"), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal ("Comportamiento de los imputados"), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso".*

- Por A.I. N° 66 de fecha 11 de junio de 2021, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, de Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por los Magistrados Emiliano Rolón, Arnulfo Arias y Bibiana Benítez Farías, resolvió: "*1. DECLARAR LA INOFICIOSIDAD de la impugnación planteada por la defensa técnica contra el AIN°327 del 11 de mayo de 2021 dictado por el Juez penal de Garantías José Agustín Delmas".*

- A.I. N° 466 de fecha 7 de Julio de 2021, en razón al estado actual de la presente causa, el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos del segundo turno, resolvió: *"I. HACER efectivos los apercibimientos obrantes en las providencias de fecha 10 de junio de 2021 y A.I. N° 486*

de fecha 16 de setiembre de 2020, así como el A.I. N° 127 de fecha 16 de febrero de 2021, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II. DECLARAR LITIGANTE DE MALA FE a SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, M.D.C., A.E.C., L.O.F. y C.B.G., conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. III. DECLARAR LA REBELDIA DE LOS ACUSADOS SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, M.D.C., A.E.C., L.C.F. y CLAUDIO BALDOMERO GONZALEZ quienes una vez aprehendidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, de conformidad a las disposiciones contenidas en los Art. 242, 243y 367 del C.P.P, el que dispone: podrá incluso, variar las condiciones bajo las cuales goza de libertad o imponer algunas de las otras medidas cautelares previstas por este código, A LOS EFECTOS DE ASEGURAR LA REALIZACIÓN LA AUDIENCIA PRELIMINAR IV. ORDENAR la captura de los acusados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, M.D.C., A.E.C., L.O.F. y C.B.G. en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y del Juzgado de Garantías de Turno. - V. INTERRUMPIR el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública. VI. LIBRAR los oficios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución. - VII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia". –

-S.D. N° 20 de fecha 7 de Julio de 2021, el Juez Penal de garantías especializado en delitos económicos del segundo turno Doctor José Agustín Delmas Aguiar, resolvió: *"I. HACER LUGAR POR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL al INCIDENTE DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO en representación de la acusada E.G. DE S. por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. CALIFICAR la conducta de* ***E.G. DE S.*** *dentro de lo previsto en el Art. 192 del Código Penal Paraguayo en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal. III. DECLARAR la aplicabilidad del PROCEDIMIENTO ABREVIADO en la presente causa, con relación a E.G. DE S. IV. CONDENAR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL a E.G. DE S., a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. V. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL, por el plazo de DOS AÑOS, e imponer a E.G. DE S., las siguientes reglas de conducta y obligaciones: 1) COMPARECENCIA trimestral a los efectos de la firma del libro de comparecencias ante el Juzgado de Ejecución Penal de Concepción; 2) PROHIBICION de cambiar el domicilio denunciado en autos sin autorización del Juzgado de Ejecución Penal de Concepción; 3) PROHIBICION de salir del país sin autorización del Juzgado de Ejecución Penal de Concepción; 4) LA OBLIGACION DE REALIZAR la donación de GUARANIES TRESCIENTOS MIL (Gs. 300.000) al Centro de Salud USF de la ciudad de Arroyito en concepto de reparación social del daño social por el plazo de dos años; 5) LA OBLIGACION DE REALIZAR TRABAJO COMUNITARIO por el plazo de dos años en el Colegio Nacional Mayor de Otaño de la ciudad de Arroyito, debiendo cumplir la cantidad de 72 horas semanales, cuyas actividades a realizar será conforme lo disponga el director de dicha institución por el plazo de dos años. 6) LA OBLIGACION de presentar constancias suficientes de la realización del cumplimiento de las obligaciones ante el Juzgado de Ejecución Penal de Concepción al momento de presentarse a firmar el libro de comparecencias. VI. REMITIR las compulsas de estos autos al Juzgado de Ejecución Penal de la Ciudad de Concepción, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio. VII.*

LIBRAR los oficios correspondientes. VIII. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia". -

- Nota de suspensión de 07/07/2021 de no llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha, en relación a Samuel González Valdez, L.O.F., M.D.C. y E.C.A. por pedido de suspensión del abogado Carlos Portillo, pedido de suspensión del abogado Atilio Ramírez en representación del acusado Bartolomé González y en relación a S.O. por pedido oral de suspensión de su abogado Antonio Morínigo., Estando presente el Agente Fiscal Osmar Legal en representación del Ministerio Público quien expresa: "esta representación fiscal solicita a VS la rebeldía de los acusados Samuel González, L.O.F., M.D.C., E.C.A., Bartolomé, en atención a la falta de sometimiento de los mismos a los llamados del Juzgado , por otro lado solicita la suspensión de la audiencia y fijación de nueva fecha para el acusado S.O. en atención a que para el MP se encuentra pendiente la realización de una pericia caligráfica en relación al mismo y el Abogado Antonio Morínigo.

-Providencia del 13 de Julio de 2021, el Juzgado dictó: "*EN ATENCIÓN a la Nota de suspensión de audiencia de fecha 07 de julio de 2021; señálese nueva fecha de audiencia PRELIMINAR ORAL Y PUBLICA, el día 15 de julio de 2021 a las 08:00 horas, de conformidad al Art. 352 del C.P.P. en relación al requerimiento fiscal N° 46 de fecha 19 de mayo de 2021, en relación al procesado S.O. a llevarse a cabo ante esta Magistratura, sito en Alonso y Testanova, 4to. Piso Torre Norte, de la ciudad de Asunción*".

-A.I. N°: 487 de fecha 13 de Julio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos del segundo turno; resolvió: "*I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del Auto Interlocutorio N° 466 de fecha 07 de julio de 2021, que pesa sobre C.B.G., y en consecuencia; - II. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS a la prisión preventiva a favor del imputado C.B.G.; e IMPONER las siguientes medidas sustitutivas a la prisión preventiva: 1) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa Para conocer la validez del documento, verifique aquí. autorización del Juzgado; 2) LA COMPARECENCIA mensual del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 4) LA OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar a ser substanciada en fecha 15 DE JULIO DE 2021, A LAS 08:O0 HORAS; bajo apercibimiento de recovarse las medidas otorgadas en este acto de conformidad al Art. 243 del Código Procesal Penal, y decretarse su prisión en el hipotético caso de ausentarse a dicho auto procesal.- III. SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR para el DIA 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P, a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4º Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital, bajo apercibimiento de recovarse las medidas otorgadas en este acto de conformidad al Art. 243 del Código Procesal Penal, y decretarse su prisión en el hipotético caso de ausentarse a dicho auto procesal IV. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo el reinicio del procedimiento en la presente causa*". -

-Por A.I. N° 490 de fecha 15 de Julio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos del segundo turno, resolvió: "*I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la*

ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del Auto Interlocutorio N° 466 de fecha 07 de julio de 2021, que pesa sobre SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, M.D.C., y E.C.A., y en consecuencia; - II. SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR para el DIA 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P, a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4º Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital, bajo apercibimiento de recovarse las medidas otorgadas en este acto de conformidad al Art. 243 del Código Procesal Penal, y decretarse su prisión en el hipotético caso de ausentarse a dicho auto procesal III. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo el reinicio del procedimiento en la presente causa". -

-Por A.I. N°494 de fecha 15 de Julio de 2021, el Juez Penal de Garantías especializado en delitos económicos del segundo turno Dr. José Agustín Delmás, resolvió: "*I. SOBRESEER PROVISIONALMENTE, por expreso allanamiento del Agente Fiscal OSMAR LEGAL, a S.O.; de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución como a lo dispuesto en el Artículo 362 del Código Procesal Penal. - II. LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a S.O., EN RELACION A LA PRESENTE CAUSA*". -

-Por S.D. N° 22 de fecha 15 de julio de 2021, el Juez Penal de Garantías especializado en delitos económicos del segundo turno Dr. José Agustín Delmás, resolvió: "*I. HACER LUGAR, por expreso allanamiento del Agente Fiscal OSMAR LEGAL al incidente de la Aplicación DEL INSTITUTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, solicitado a favor de M.D.C., C.B.G. y E.C.A., de conformidad a los presupuestos esgrimidos en el exordio de la resolución. - II. CALIFICAR la conducta atribuida a M.D.C., C.B.G., y E.C.A., dentro de lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 31 del mismo cuerpo legal. - III. CONDENAR a M.D.C., C.B.G., y E.C.A., a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS AÑOS, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. - IV. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a M.D.C., las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: "1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar una donación en forma mensual por el plazo de dos años de la suma de GUARANIES CUATROCIENTOS MIL (GS. 400.000), para la lucha de la pandemia COVID 19, al Hospital Regional de la ciudad de Concepción, en concepto de reparación del daño social; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias.- V. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a C.B.G., las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: "1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al*

art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar una donación en forma mensual por el plazo de dos años de la suma de GUARANIES CUATROCIENTOS MIL (GS. 400.000), para la lucha de la Para conocer la validez del documento, verifique aquí. pandemia COVID 19, al Hospital Regional de la ciudad de Concepción, en concepto de reparación del daño social; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. - VI. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a E.C.A., las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: "1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar una donación en forma mensual por el plazo de dos años de la suma de GUARANIES DOS MILLONES (GS. 2.000.000), para la lucha de la pandemia COVID 19, al Hospital Regional de la ciudad de Concepción, en concepto de reparación del daño social; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. - VII. REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio.- VIII. LIBRAR, los oficios correspondientes para sus registros. - IX. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Corte Suprema de Justicia". -

-Por A.I. N° 495 de fecha 15 de julio de 2017, el Juez Penal de Garantías especializado en delitos económicos del segundo turno Dr. José Agustín Delmás, resolvió: "*I. ADMITIR, en su totalidad la Acusación N° 46 de fecha 19 de mayo de 2021, formulada por el Agente Fiscal OSMAR LEGAL, por el hecho punible de en contra del acusado SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, por el hecho punible de LESION DE CONFINZA, y en consecuencia.- II. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA, del que se le acusa a SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, conforme surge de los antecedentes de la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA. -. III. CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, dentro de las disposiciones del Artículo 192 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 del mismo cuerpo legal. - IV. IMPONER medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, e IMPONER: las siguientes Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva: 1) PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio y el número de celular denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 2) LA COMPARECENCIA mensual del 1 al 5 de cada mes ante la Secretaria del Juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3) PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa Autorización de éste Juzgado de Garantías; 4) CAUCIÓN juratoria del imputado SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ , del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto. 5) LA OBLIGACION, en el plazo de 24 horas, las documentaciones correspondientes que acrediten su arraigo en el país, bajo apercibimiento de revocarse las medidas impuestas otorgadas; 6) LA OBLIGACION, de presentar una caución real con las condiciones de dominio y la respectiva tasación, por la suma de GUARANIES MIL MILLONES (Gs.1.000.000.000), en el plazo de quince 15 días hábiles, bajo apercibimiento de revocarse las medidas impuesta, en este acto.- V. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para*

el Juicio Oral y Público al Agente Fiscal OSMAR LEGAL, en representación del Ministerio Público, el acusado SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, de su Defensor Técnico el Abogado RIGOBERTO MANUEL LOPEZ con Mat. C.S.J. N° 8.891.- VI. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas, por el Ministerio Público, y la defensa técnica, en el exordio de esta resolución. VII. INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurran ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio. - VIII. ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley. - IX. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia". –

- Por S.D. Nro. 24 de fecha 22 de julio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: *"I. ACLARAR PARCIALMENTE la S.D. N° 20 de fecha 07 de julio de 2021, en cuanto al nombre de la institución, debiéndose consignar correctamen*te: y *SUSPENDER A PRUEBA A EJECUCIÓN DE LA CONDENA EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL, por el plazo de DOS AÑOS, e imponer a E.G. de S…./////…*"

-Por A.I. N° 518 de fecha 22 de Julio de 2021, en razón a la solicitud de aclaratoria del A.I. N° 495 de fecha 15 de julio de 2021, por tanto, atento a lo brevemente expuesto, a las constancias de autos y a las disposiciones legales citadas, el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, PRIMER TURNO, ABG. HUMBERTO RENE OTAZU FERNANDEZ interino del JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO; Resolvió: I. ACLARAR el A.I. N° 495 de fecha 15 de julio de 2021, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. II. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

-S.D. N° 24 de fecha 22 de Julio de 2021 con relación a la solicitud de aclaratoria de la S.D. N° 20 de fecha 07 de julio de 2021, por tanto, el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, PRIMER TURNO, ABG. HUMBERTO RENE OTAZU FERNANDEZ interino del JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO; Resolvió: I. ACLARAR PARCIALMENTE la S.D. N° 20 de fecha 07 de julio de 2021, en cuanto al nombre de la institución, debiéndose consignar correctamente: v. SUSPENDER A PRUEBA A EJECUCIÓN DE LA CONDENA EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL, por el plazo de DOS AÑOS, e imponer a E.G. DE S., de nacionalidad paraguaya, mayor de edad, nacida en fecha 15 de junio de 1964, domiciliada en Barrio Villa Armando de la ciudad de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Concepción, las siguientes reglas de conducta y obligaciones: 5) LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR TRABAJO COMUNITARIO por el plazo de dos años en el Colegio Nacional Mayor Julio D. Otaño de la ciudad de Arroyito, debiendo cumplir la cantidad de 72 horas semanales, cuyas actividades a realizar será conforme lo disponga el director de dicha institución por el plazo de dos años II. NO HACER LUGAR a la aclaratoria en los demás puntos solicitados por el recurrente, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. III. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

-A.I. N° 545 de fecha 9 de Agosto de 2021 , en razón al estado actual de la presente causa por tanto, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO;- Resolvió: I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del Auto Interlocutorio N° 466 de fecha 07 de julio de 2021, que pesa sobre L.O.F. , sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión albañil, de estado civil casado, nacido en fecha 23 de septiembre de 1.961, de 59 años de edad, y en consecuencia;- II. CALIFICAR PROVISORIAMENTE, la conducta del imputado L.O.F., sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión albañil, de estado civil casado, nacido en fecha 23 de septiembre de 1.961, de 59 años de edad, dentro de las disposiciones establecidas en el Artículo 192 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 del mismo cuerpo legal. - III. DECRETAR, la prisión preventiva del imputado L.O.F. - IV. SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR para el DIA 16 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P, a ser sustanciada ante el público despacho de este Juzgado, ubicada en el Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 4º Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital, - V. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo el reinicio del procedimiento en la presente causa. - VI. LIBRAR los oficios correspondientes. - VII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. –

-Providencia de fecha 11 de Agosto de 2021 Atento al Recurso de Apelación General deducido por el Abogado VICTOR HUGO AUGSTEN OVELAR con Mat. C.S.J. N° 16.222, defensor técnico del procesado L.O.F., en contra del A.I. Nº 545 de fecha 09 de agosto de 2021, y habiendo sido contestado el traslado corridole al Representante del Ministerio Publico; remítanse estos autos al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL, a los efectos resolver el recurso planteado, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria.

-S.D. N°: 27 Asunción, 16 de Agosto de 2021, la Jueza Penal de Garantías Nro. 6 Interina del Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: "*I. HACER LUGAR, a lo solicitado por los Defensores Técnicos, VICTOR HUGO AUGSTEN OVELAR con Matricula N° 16.222 y ELIAS JAVIER AYALA CORREA con Matricula N° 53.783, y por expreso allanamiento de la Agente Fiscal OSMAR D. LEGAL, al incidente de la Aplicación DEL INSTITUTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, de conformidad a los presupuestos esgrimidos en el exordio de la resolución. - II. CALIFICAR la conducta atribuida a L.O.F., dentro de lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 inciso 1° del mismo cuerpo legal. - III. CONDENAR a L.O.F. a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS AÑOS, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. - IV. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por expreso allanamiento del Agente fiscal OSMAR D. LEGAL, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a L.O.F., las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: "1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar la donación en forma mensual hasta completar la suma de*

GUARANIES DOS MILLONES (GS. 2.000.000), a ser distribuidos de la siguiente manera: 1) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000), a favor de la Señora …///…2) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000), al Señor …///…; 3) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000), por Giros Tigo al N°…///…a favor del Comedor de Niños TEKOHOVY "El Color del Universo", ubicado en la ciudad de Capiatá a cargo de la Señora Paola Martínez; 4) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000); a favor de ASOCIACION NIDO DE NIÑOS, ubicado en la Avda. Artigas casi España (Predio del Parque Caballero con Número de Teléfono (021) 329-0491, en concepto de reparación del daño social por el plazo que dure la suspensión a prueba de la ejecución de la condena; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. – V. LEVANTAR, todas las medidas cautelares, y, en consecuencia, disponer su inmediata libertad con relación exclusiva a la presente causa. - VI. REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio. - VII. LIBRAR, los oficios correspondientes para sus registros. - VIII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Corte Suprema de Justicia". -

-Por A.I. N° 88 de fecha 20 de agosto de 2021, el Tribunal de Apelaciones en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Resolvió: "*ADMITIR el recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica del acusado L.O.F. contra el AIN°545 del 09 de agosto de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías José Agustín Delmas. DECLARAR INOFICIOSO el estudio y tratamiento del recurso de apelación General interpuesto contra el AIN°545 de fecha 09 de agosto de 2021".*

- En la fecha 29/10/2021, El Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno fijo fecha para el inicio del Juicio Oral y Público para el 02 al 11 de marzo de 2022.

- En fecha 14/03/2022 se lleva a cabo el Juicio Oral y Público,se constató que se encuentra en la parte probatoria.

- Por S.D. N°71 de fecha 08/03/2022 por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción. Resolvió: "*1-DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado Especializado en Delitos Económicos y Corrupción integrado por las Magistradas Yolanda Portillo, como Presidenta y como Miembro Titulares Yolanda Morel y Elsa García para entender en el presente Juicio y la procedencia.2-DECLARAR la punibilidad de Samuel González Valdez según el art 192 inciso 1 (Lesión de Confianza) en concordancia con el art 29 inc. 1 y el art 246 inc. 1y 2 en concordancia con el art 29 inc. 1 y 70 del Código Penal.3-CONDENAR a SAMUEL GONZALEZ VALDEZ , a la pena privativa de libertad de 5 cinco años, que deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu. 4- MANTENER las medidas dispuestas por AIN°495 del 15 de julio de 2021 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno*".

- Por A.I. N°: 198 de fecha 28 de marzo de 2022, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: "*I. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE, por pedido expreso del Agente Fiscal OSMAR DAVID LEGAL, según Requerimiento Nº 05 de fecha 23 de febrero de 2022, a S.O., de conformidad a lo dispuesto en el Art. 359 inc. 2°) del C.P.P; correspondiendo asimismo declarar que la causa no afecta el buen nombre y honor de la sobreseída conforme al Art. 361 del C.P.P.- II. LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a S.O.".*

- Escrito presentando en fecha 06 de abril del 2022, por el Abogado Rigoberto Manuel López Rojas por el cual interpuso Recurso de Apelación Especial en contra de la Sentencia Definitiva Nro. 71 de fecha 18 de marzo de 2022, emanada por el Tribunal de Sentencia Especializada en Delitos Económicos N°2.

-Providencia de fecha 06 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: "*Antes de resolver lo que corresponda tráigase a la vista de este Tribunal la Carpeta Fiscal"*.

- Providencia de fecha 06 de abril del 2022, el Juzgado Penal de Sentencias dictó cuanto sigue: "*Del Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado de la Defensa Rigoberto López en ejercicio de la Defensa de Samuel González, contra la SDN°71 de fecha 18 de marzo de 2022*.

- Providencia de fecha 12 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: "*Conforme a lo solicitado por el Abogado CARLOS PORTILLO CHAPARRO con Mat. C.S.J. N° 9.716, elabórese por la Actuaría Judicial el pertinente proyecto de liquidación de honorarios profesionales, dentro del plazo de ley, conforme a lo expresado por el Art. 272 del C.P.P."-*

- Escrito presentado en fecha 27 de abril de 2022, por los Agentes Fiscales Abg. Osmar Legal Troche y el Abg. Silvio Corbeta del Recurso de Apelación Especial deducido contra la S.D. N° 71 de fecha 18 de marzo de 2022, por el representante de la defensa Abogado Rigoberto Manuel Rojas.

-Providencia de fecha 27 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: "*Téngase por recibida la Contestación presentada por los Agentes Fiscales Abg. Osmar Legal Troche y el Abg. Silvio Corbeta del Recurso de Apelación Especial deducido contra la SDN°71 de fecha 18 de marzo de 2022, por el representante de la defensa Abogado Rigoberto Manuel Rojas. Ordénese la formación de un cuadernillo y remítase al Tribunal de Apelación en lo Penal correspondiente"*.

- Acuerdo y Sentencia N° 3 de fecha 14 de junio de 2022. El Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción. Resolvió: "*1-DECLARAR , la competencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal , Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción integrado por los Excmo. Sres. Miembros Bibiana Benítez Farías, Arnulfo Arias y Gustavo Ocampos , para entender en la presente causa.2-DECLARAR, la admisibilidad del recurso de Apelación Especial , interpuesto por la representante de la defensa Abg. Rigoberto Manuel López, contra la S.D. N° 71 de fecha 18 de marzo de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos , presidido por la Jueza Penal Abg. Yolanda Portillo e integrado por los Jueces Abg. Yolanda Morel y Abg. Elsa García como miembros Titulares.3- CONFIRMAR , la Sentencia Definitiva N°71 de fecha 18 de marzo de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado Especializado en Delitos Económicos , de conformidad a los fundamentos expuestos*".

- Por A.I. Nro. 2099 de fecha 10 de noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria Nro. 6, tuvo por recibida la causa con relación al imputado M.D.C.

- En fecha 30 de noviembre de 2022.Expediente N° 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ Lesión de confianza N°860/2019, se encuentra en gabinete de Ministro para preopinar.

- Por A.I. Nro. 2575 de fecha 14/12/2021, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, tuvo por recibida la causa con relación imputado M.D.C.

- Por A.I. Nro. 2582 de fecha 14/12/2021, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, tuvo por recibida la causa con relación imputado C.B.G.

- Por A.I. Nro. 2584 de fecha 14/12/2021, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, tuvo por recibida la causa con relación imputado E.C.A.

- Por A.I. Nro. 2583 de fecha 14/12/2021, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, tuvo por recibida la causa con relación imputado L.O.F.

- Por A.I. Nro. 1250 de fecha 18 de julio de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Cuarto Turno, Secretaria Nro. 8 resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación al imputado C.B.G.

- Por A.I. Nro. 1248 de fecha 18 de julio de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Cuarto Turno, Secretaria Nro. 8 resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación al imputado E.C.A.

- Por A.I. Nro. 1249 de fecha 18 de julio de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Cuarto Turno, Secretaria Nro. 8 resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación al imputado M.D.C.

- Por A.I. Nro. 520 de fecha 9 de agosto de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Tercer Turno, resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación a la imputada E.G.DE S.

- Por A.I. Nro. 1710 de fecha 4 de setiembre de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Tercer Turno, resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación al imputado L.O.F.

12. ULTIMA ACTUACIÓN:

- En fecha 12 de julio de 2022, el Abg. Rigoberto Manuel López Rojas, en representación de Samuel González Valdez, interpuso recurso de casación contra el Acuerdo y Sentencia N° 3 de fecha 14 de junio de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción de la Circunscripción Judicial de la Capital.

- Por providencia de fecha 25 de julio de 2022, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *"Vista la inhibición del Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, se procede a una nueva designación con el Ministro Dr. Antonio Fretes, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa".*

- Por providencia de fecha 25 de julio de 2022, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *"Vista la inhibición del Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio*

de 2019, se procede a una nueva designación con el Ministro Dr. Antonio Fretes, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa".

- Por providencia de fecha 11 de agosto de 2022, el Ministro de la C.S.J. Dr. Prof. Antonio Fretes, dictó cuanto sigue: *"Habiendo integrado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como Miembro Natural en el expediente "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por SAMUEL GONZALEZ VALDEZ en los autos caratulados "SAMUEL GONZALEZ VALDEZ Y OTROS SOBRE LESION DE CONFIANZA. Año 2020 Nro. 2698, que guarda relación con el asunto sometido a conocimiento, no acepto integrar la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en estos autos".*

- Por providencia de fecha 19 de agosto de 2022, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: "*Vista la inhibición del Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, se procede a una nueva designación con el Ministro Dr. Víctor Ríos, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa".*

- Por providencia de fecha 12 de setiembre de 2022, el Ministro de la C.S.J. Dr. Victor Ríos Ojeda, dictó cuanto sigue: *"Habiendo dictado el Auto Interlocutorio N° 811 de fecha 4 de julio de 2022, en los autos caratulados "Acción de Inconstitucionalidad promovida por Samuel González Valdez en los autos caratulados "Samuel González Valdez y otros s/ Lesión de Confianza". N° 2698 Año 2020, separome de entender de conformidad a lo dispuesto en el art. 50 incisos 6 y 13 del Código Procesal Penal, los cuales podrían afectar mi imparcialidad".*

- Por providencia de fecha 22 de setiembre de 2022, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: "*Vista la excusación del Ministro Dr. Víctor Ríos, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Cesar Diesel, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa".*

- Por providencia de fecha 30 de setiembre de 2022, el Ministro de la C.S.J. Cesar Diesel, dictó cuanto sigue: *"Teniendo en cuenta que integro la Sala Constitucional como miembro natural, y que en la misma se encuentra en tramite el Expte. N° 2698/2020 caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por SAMUEL GONZALEZ VALDEZ EN LOS AUTOS CARATULADOS "SAMUEL GONZALEZ VALDEZ Y OTROS SOBRE LESIÓN DE CONFIANZA", no acepto integrar la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de conformidad al Art. 50 núm. 13 del Código Procesal Penal".*

- - Por providencia de fecha 10 de octubre de 2022, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *"Vista la inhibición del Ministro Cesar Diésel, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, se procede a una nueva designación con el Ministro Dr. Cesar Garay, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa."*

- Por providencia de fecha 31 de octubre del 2022, el Ministro de la C.S.J. Dr. Cesar Garay, manifestó que acepta integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en estos autos.

-En 14 de febrero de 2023. Expediente N° 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ Lesión de confianza N°860/2019, se encuentra en el gabinete del Ministro para el segundo voto.

-En 11 de agosto de 2023. Expediente N° 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ Lesión de confianza N°860/2019, se encuentra en el gabinete del Ministro Cesar Garay para tercera firma.

-En fecha 29 de febrero de 2024.Expediente N°727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ lesion de confianza N°860/2019, se encuentra pendiente de resolución.

-En fecha 16 de abril de 2024.Expediente N°727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ lesión de confianza N°860/2019, se encuentra pendiente de resolución.

- En fecha 29 de abril del 2024. Expediente N 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ lesión de confianza N°860/2019, se encuentra pendiente de resolución.

-Por Acuerdo y Sentencia N°252 de fecha 18 de julio del 2024, la Sala Penal de la C.S.J. integrada por los Ministros de la C.S.J. María Carolina Llanes, Luis María Benítez Riera y Cesar Garay, resolvió: *"DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Rigoberto Manuel López Rojas, en representación de Samuel González Valdez, contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 3 de fecha 14 de junio de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución…".*

- En fecha los Abogados Isidro Vargas Segovia y Cristian Jesús Colman, en representación de SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, aceptaron cargo, solicitaron vinculación al expediente electrónico y plantearon recurso de aclaratoria.

- Providencia de fecha 7 de agosto de 2024, el Ministro de la C.S.J. Luis Maria Benítez Riera, dictó cuanto sigue: *"En atención al escrito y al poder presentado por los Abogados Isidro Vargas Segovia y Cristian Jesús Colman, reconócese la personería del mismo, en representación del Señor Samuel González Valdez, asimismo ordénese la vinculación de los mismos a la plataforma de la Sala Penal en el marco de estos autos, a los efectos pertinentes". -*

- Por A.I. N° 67 de fecha 13 de setiembre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución N° 2 a cargo del Magistrado Carlos Mendoza, resolvió cuanto sigue: *"1.- TENER POR RECIBIDA la presente causa en el proceso seguido al señor SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, por la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA, por lo cual ha sido condenado a la pena de CINCO AÑOS de privación de libertad. 2.- DEJAR SIN EFECTO el A.I. Nº 495, de fecha 15 de julio del 2.021, emanado del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución, en consecuencia, REVOCAR las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva decretadas previamente en autos respecto al condenado. 3.- INTIMAR al señor SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, para que, en el plazo de 24 horas, se ponga a disposición ante este Juzgado; o en su defecto en una Comisaria o Penitenciaria habilitada a los*

efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución condenatoria, bajo apercibimiento de que en caso de no obrar en la forma señalada, se procederá, inmediatamente, a ordenar su captura en todo el territorio del país, una vez transcurrido el plazo señalado y para el cumplimiento de su pena de CINCO AÑOS de privación de libertad. Una vez detenido se le hará saber sus derechos conforme al Art. 12 de la C. N. y deberá ser trasladado a la Penitenciaria que establezca la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, donde pasará a guardar reclusión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado; debiendo la Policía Nacional comunicar a esta Judicatura, la fecha de su detención, a los efectos de realizar el cómputo de la pena, a tales efectos, OFICIESE. 5.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".

- Por A.I. N° 69 de fecha 19 de setiembre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución N° 2 a cargo del Magistrado Carlos Mendoza, resolvió cuanto sigue: "*1) HACER EFECTIVO el apercibimiento que fuera establecido por A.I. N° 67 de fecha 13 de setiembre de 2024, dictado por este Juzgado. - 2) ORDENAR a la Policía Nacional la captura de DUARTE, SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, quien una vez capturado pasará a guardar reclusión en el establecimiento penitenciario que disponga la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. - 3) LIBRAR oficio a la Comandancia Nacional. - 4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia".*

- En fecha 25 de septiembre de 2024, el condenado Samuel González Valdez, comunicó la presentación de la acción de inconstitucionalidad.

- Por providencia de fecha 02 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución N° 2 a cargo del Magistrado Carlos Mendoza, dictó cuanto sigue: "*Téngase por comunicada la presentación de la Acción de Inconstitucionalidad en la presente causa contra el A.I. N° 67 del 13 de septiembre de 2024 emanado de este juzgado. - En cuanto al pedido de paralización del presente proceso de ejecución, no ha lugar por improcedente, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 559 del C.P.C. que reza: "…Efectos de la demanda. La interposición de la demanda tendrá efecto suspensivo cuando se tratare de sentencia definitiva, o de interlocutoria con fuerza de tal. En los demás casos no tendrá ese efecto, salvo que, a petición de parte, la Corte Suprema así lo dispusiere para evitar gravámenes irreparables…", ya que el Auto impugnado no se trata de una sentencia definitiva, no tiene fuerza de tal, y hasta la fecha, la Máxima Instancia Judicial no ha ordenado, o al menos comunicado a este Juzgado, la suspensión de sus efectos".*

- La providencia fue notificada el 02 de octubre de 2024, en formato electrónico al Abog. Rigoberto Manuel López Rojas defensa técnica del Sr**.** SAMUEL GONZALEZ VALDEZ.

- En fecha 14 de octubre de 2024, el Abog. Carlos Portillo Chaparro aceptó cargo de defensor del incoado SAMUEL GONZALEZ VALDEZ y entre otras cosas planteó reposición contra la providencia del 02 de octubre de 2024.

- Por providencia de fecha 22 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución dictó cuanto sigue: ***"****Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por providencia de fecha 21 de octubre del 2024, por el Abg. CARLOS PORTILLO CHAPARRO, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por denunciado su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal solicitada.*

Téngase por deducido el incidente de reposición contra la providencia 02 de octubre del 2024, del mismo córrase traslado al Ministerio Público por todo el plazo de ley."

- El Ministerio Público contestó traslado en fecha 24 de octubre de 2024, conforme Requerimiento Fiscal N° 464 del 24 de octubre de 2024.

- Por providencia de fecha 29 de octubre de 2024, el Juzgado tuvo por contestado el traslado corrido al Ministerio Público y se dispone formular resolución correspondiente.

- Por A.I. Nro. 85 de fecha 31 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución N° 2 a cargo del Magistrado Carlos Mendoza, resolvió cuanto sigue: *"DECLARAR INADMISIBLE, por extemporáneo, el Recurso de Reposición interpuesto por el Abg. CARLOS PORTILLO CHAPARRO, contra la providencia de fecha 02 de octubre de 2024, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución*".

- En fecha 6 de noviembre de 2024, el Abg. Carlos Portillo Chaparro en representación de SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, interpuso recurso de apelación en contra del A.I. Nro. 85 de fecha 31 de octubre de 2024.

- Por providencia de fecha 11 de Noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución dictó cuanto sigue: "*Atento al escrito que antecede, téngase por interpuesto el recurso de Apelación contra A.I. N° 85 del de 31 octubre del 2024, por parte del Abogado Carlos Concepción Portillo Chaparro, por la Defensa Técnica de Samuel González Valdez, en los términos del referido escrito, y de conformidad a lo establecido en el artículo 463 del C.P.P, del mismo, emplácese al Ministerio Publico para que en el plazo de cinco días conteste el recurso y, en su caso, ofrezca prueba*".

- Por Dictamen Nro. 505 de fecha 15 de noviembre de 2024, el Agente Fiscal Gabriel Ramírez Palumbo contestó el traslado.

- En fecha 19 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución dictó cuanto sigue: "*Atento al escrito que antecede, téngase por contestado el recurso de apelación interpuesto, en los términos del referido escrito, y habiéndose agotado los tramites de rigor, en virtud a lo establecido en el artículo 463 del C.P.P., sin más trámite e inmediatamente, remítanse las actuaciones al Tribunal de Apelaciones que resulte designado del Sorteo respectivo para la resolución correspondiente*"

- Por acta de fecha 19 de noviembre de 2024, fue designado el Tribunal de Apelaciones Penal Tercera Sala.

- Por A.I. Nro. 325 de fecha 5 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelaciones Penal Tercera Sala, integrado por los Magistrados José Waldir Servín, Agustín Lovera y Cristóbal Sanchez, resolvió cuanto sigue: *"1. DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el Recurso de Apelación General interpuesto. - 2. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica del condenado SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, Abg. Carlos Portillo Chaparro, en contra del A.I. Nº 85 de fecha 31 de octubre de 2.024, dictado por el Juez de Ejecución Penal Especializado N° 03, Abg. CARLOS LUIS MENDOZA PEÑA, por su notoria improcedencia. - 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia".*

Secretaria Judicial I: *"Acción de inconstitucionalidad promovido por el imputado SAMUEL GONZALEZ VALDEZ contra el A.I. Nro. 67 de fecha 13 de setiembre de 2024. Nro. 2195/2024"*

- En fecha 20 de septiembre de 2024 el procesado Samuel González Valdez promovió acción de inconstitucionalidad contra el A.I. Nro. 67 de fecha 13 de setiembre de 2024.

- A la fecha se encuentra para admisibilidad.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 14/08/2025